

<b>CDHEZ/272/2013 REC/03/2014</b>	<b>AUTORIDAD RESPONSABLE</b> <b>Presidente Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas.</b>
<b>VOZ VIOLATORIA</b> <b>Detención Arbitraria, Lesiones.</b>	
<b>FECHA DE EMISIÓN</b> <b>18 de Marzo de 2014</b>	<b>GRADO DE ACEPTACIÓN</b> <b>Aceptada y cumplida.</b>

El treinta de abril del dos mil trece, el Agraviado presentó queja por actos que consideró violatorios de sus Derechos Humanos, los cuales hizo consistir en que el veinticinco de abril del dos mil trece, al ir de su comunidad a la cabecera municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas a bordo de una bicicleta, se encontró con un agente de policía preventiva del citado municipio, quien estaba de descanso, persona con la que tuvo un altercado verbal, que el policía sacó el celular y habló a sus compañeros preventivos, se retiró del lugar, momento en que él aprovechó para meterse en una nopalera, que de rato regresó con dos patrullas y lo anduvieron buscando hasta que lo encontraron, le apuntaron con una escopeta y con esa misma escopeta le pegaron en la espalda, mientras que otro policía lo quiso golpear con su arma en la cara, pero metió el brazo y se lo fracturaron, además de que con el golpe le abrieron la cabeza y el dedo anular de la mano derecha; enseguida lo subieron a la patrulla y lo trasladaron a las celdas, en donde permaneció alrededor de media hora, luego lo llevaron al Centro de Salud de Villa Hidalgo, Zacatecas donde lo suturaron y le dieron el pase al Hospital de Loreto, Zacatecas, donde le sacaron radiografías y lo regresaron a Villa Hidalgo, Zacatecas, precisó que traía el brazo fracturado.

En el informe rendido en relación a estos hechos por el entonces Director de Seguridad Pública de Villa Hidalgo, Zacatecas, negó la agresión física al quejoso, ya que refirió que uno de sus compañeros fue agredido verbalmente por el quejoso, además de que traía un desarmador con el que lo amenazó, que andaba a bordo de una bicicleta en la que intentó darse a la fuga y en la huida se cayó en una zanja que está por el lugar en donde se llevó a cabo su detención, que se negaba a ser arrestado y se golpeó en la cabeza, por lo que fue trasladado a recibir atención médica y hecho lo anterior, lo pusieron a disposición del Juez Comunitario.

#### OBSERVACIONES:

PRIMERA.- De la investigación realizada se concluyó que la detención del quejoso fue arbitraria, porque al momento de su aseguramiento, los oficiales preventivos no presenciaron que cometiera alguna falta comunitaria o delito que así lo ameritara.

SEGUNDA.- En lo que se refiere a las lesiones que presentó el quejoso, se determinó que éstas le fueron inferidas por los agentes preventivos al momento de su detención; lo que se acreditó con lo declarado por el quejoso en cuanto a la ubicación de las lesiones que le infirieron, narrativa que coincide con la nota médica de la referencia que hace una doctora del Centro de Salud de Villa Hidalgo, Zacatecas al Hospital General de Loreto, Zacatecas, aunado a las contradicciones en las que incurrieron los agentes preventivos en cuanto a este punto en particular.

TERCERA.- Por último el quejoso denunció que estuvo en separos preventivos por espacio de media hora, sin embargo, su detención no está registrada en ningún documento y/o libro de la Dirección de Seguridad Pública de Villa Hidalgo, Zacatecas que así lo demuestre.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en virtud de haberse acreditado violaciones a los Derechos Humanos del Quejoso, atribuibles a elementos de Seguridad Pública del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51 y 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas; se emitieron al Presidente Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, las siguientes: RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS: PRIMERA.- Para que en su carácter de superior jerárquico de los servidores públicos responsables de violentar los Derechos Humanos del Quejoso, como medida preventiva, se capacite al titular de la Dirección de Seguridad Pública, a los agentes de seguridad pública y en general al personal a su cargo, en el conocimiento de sus funciones y atribuciones, así como en Derechos Humanos, con la finalidad de que se eviten que en lo sucesivo violaciones a Derechos Humanos. SEGUNDA.- Con ese mismo carácter y tomando en consideración las pruebas que sustentan esta resolución, gire instrucciones a quien corresponda para que se inicie procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los Elementos de Seguridad Pública que llevaron a cabo la detención del Quejoso, y en su oportunidad dentro del término legalmente establecido en el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley que rige a este Organismo, resuelva lo conducente, notifique y remita a esta Comisión las pruebas correspondientes para justificar que ha cumplido con la recomendación. TERCERA.- De igual manera, que en el procedimiento administrativo de responsabilidad, se tome en consideración la solicitud del quejoso con relación al pago de los gastos que erogó con motivo de las lesiones ocasionadas por los oficiales de Seguridad Pública citados con antelación, siempre y cuando así lo acredite. CUARTA.- Gire las indicaciones pertinentes, a efecto de que en lo sucesivo toda persona detenida sea puesta a disposición del Juez Comunitario, se cuente con un libro de registro de entradas y salidas de las personas que se detienen, que deberá contener, nombre del detenido, motivo y hora de la detención, pertenencias del detenido, hora en que se puso a disposición del Juez Comunitario, así como la hora y el número de oficio en que el Juez Comunitario ordeno su libertad. QUINTA.- Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, dese vista con la presente recomendación al Secretario de la Función Pública del Estado, para los efectos legales de su competencia en el presente asunto, esto es, el incorrecto actuar del Director y agentes de Seguridad Pública del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas. SEXTA.- De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 67 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, dese vista con la presente recomendación al Procurador General de Justicia del Estado, a efecto de que ordene a quien corresponda el inicio de la averiguación previa respectiva por los hechos, materia de esta queja, mismos que podrían constituir también delitos, para la investigación del asunto y en su caso se resuelva lo que en derecho proceda.